



Procedimientos Uniformes para Quejas

Que es una queja?

La Oficina de Educación del Condado de Contra Costa tiene la responsabilidad principal de estar en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales. Hemos establecido los Procedimientos Uniformes para Quejas (Uniform Complaint Procedures, UCP) para tratar las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación y hostigamiento y de quejas relativas a la supuesta violación de leyes estatales o federales que rijan los programas educativos, el cobro de cuotas para estudiantes ilícitas y el no cumplimiento de nuestro Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (Local Control and Accountability Plan, LCAP).

Investigaremos todas las quejas por discriminación ilícita, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido como se identifica en el artículo 200 y 220 del Código de Educación (Education Code) y el artículo 11135 del Código de Gobierno (Government Code), incluyendo características reales o percibidas como se establece en el artículo 422.55 del Código Penal (Penal Code) o en cuanto a estas características reales o percibidas o por la asociación de la persona con una persona o un grupo con una o más de estas características, ya sean reales o percibidas, en cualquier programa o actividad dirigida por la LEA que reciba asistencia financiera del estado o se beneficie de ésta.

Que organismos estan sujetos a los UCP?

Los UCP deberán usarse también al tratar quejas en cuanto al incumplimiento de leyes federales o estatales en:

- Educación para Adultos (Adult Education)
- Educación para Carrera Técnica o Vocacional (Career Technical Education)
- Programas por Categorías Consolidados (Consolidated Categorical Programs)
- Discriminación, acoso, intimidación, y amedrentamiento
- Servicios para jóvenes en Cuidado Adoptivo Temporal y Sin Hogar (Foster and Homeless Youth)
- Fórmula de Financiamiento de Control Local (Local Control Funding Formula) y Planes de Rendición de Cuentas de Control Local (Local Control Accountability Plans)
- Títulos I-VII de NCLB
- Servicios de Nutrición (Nutrition Services) - Derechos Civiles de USDA
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales (Regional Occupational Centers and Programs)
- Instalaciones Escolares (School Facilities)

- Educación Especial (Special Education)
- Educación para la Prevención del Uso del Tabaco (Tobacco-Use Prevention Education)
- Cuotas para estudiantes ilícitas (Unlawful Pupil Fees)

Quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes

Se puede presentar una queja de cuotas y LCAP de forma anónima si la persona que la presenta entrega pruebas o información que conduzca a las pruebas que sustentan la queja.

Los estudiantes matriculados en alguna escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas para estudiantes por su participación en una actividad educativa.

Las cuotas para estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para matricularse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos escolares.
2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes no deben presentarse más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Como puedo presentar una queja amparada por los UCP y como se procesa?

Las quejas que no sean asuntos relacionados con las cuotas para estudiantes deben presentarse por escrito ante la siguiente persona designada para recibir las quejas.

Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes se presentan ante La Oficina de Educación del Condado de Contra Costa o el director de la escuela.

Cuales son las responsabilidades del reclamante?

Las quejas por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento deben presentarse dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que el supuesto acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ocurrió o de la fecha en que el reclamante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos del acto alegado de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento a menos que el tiempo para su presentación sea extendido por el superintendente o su representante.

Cuales son las responsabilidades de la LEA?

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o reporte por escrito al reclamante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de que se recibió la queja. Este plazo de sesenta (60) días podrá ser extendido mediante un acuerdo

escrito del reclamante. La persona de la agencia local de educación (Local Educational Agency, LEA) que sea responsable de la investigación de la queja llevará a cabo y concluirá una investigación de conformidad con las secciones 4680 a 4687 y de conformidad con los procedimientos locales adoptados en la sección 4621.

Puedo apelar una decision?

La persona que presenta la queja tiene derecho a apelar nuestra decisión sobre las quejas concernientes a programas específicos, cuotas para estudiantes y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) presentando una apelación escrita dentro de un plazo de 15 días después de recibir la decisión de La Oficina de Educación del Condado de Contra Costa. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada ante La Oficina de Educación del Condado de Contra Costa y una copia de nuestra decisión. La apelación debe incluir una copia de la queja original presentada y una copia de nuestra decisión.

Se informa al reclamante que existen recursos de derecho civil, incluyendo, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de protección u otros recursos u órdenes que podrían estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación y amedrentamiento, si corresponde.

Está a su disposición, sin cargo alguno, una copia de nuestras políticas y procedimientos de quejas UCP.

Quejas basadas en el caso Williams

Una queja basada en el caso Williams tiene que ver con los materiales de instrucción, estado físico de urgencia o emergencia de las instalaciones que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes y los puestos vacante y asignaciones incorrectas de maestros, y pueden presentarse de forma anónima. La Oficina de Educación del Condado de Contra Costa tiene un formulario de queja disponible para estos tipos de quejas, pero no rechazarán una queja si no se utiliza el formulario siempre y cuando se presente la queja por escrito. De acuerdo a la normativa aplicable, se debe colocar un aviso en todas las aulas de todas las escuelas para notificar a los padres y tutores de los asuntos sujetos a una queja basada en el caso Williams e indicarles dónde pueden obtener un formulario para presentar una queja.

El director de la escuela o el superintendente del distrito o su designado deben resolver las quejas basadas en el caso Williams. Los denunciante que no estén satisfechos con la resolución tienen derecho a describir la queja ante la junta directiva del distrito escolar en una de sus reuniones programadas regularmente. Con excepción de las quejas que involucran el estado de una instalación que plantea una amenaza de urgencia o emergencia, no existe el derecho de apelación ante el CDE.

En el caso de las quejas relativas al estado de una instalación que plantea una amenaza de urgencia o emergencia, los denunciante que no estén satisfechos con la resolución tienen derecho a presentar una apelación ante el Superintendente de Instrucción Pública (Superintendent of Public Instruction) del

CDE dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción del informe.

Un formulario para quejas se puede obtener en la oficina de la escuela, oficina del distrito, o puede descargarse del sitio web del distrito de www.cccoe.k12.ca.us

¿Cuáles son las responsabilidades del CDE?

Los UCP autorizan al CDE a procesar las apelaciones a las decisiones de la LEA sobre las quejas amparadas por los UCP; o, en ciertas situaciones específicas, a intervenir directamente e investigar las aseveraciones en la queja.

El CDE:

- Revisa, supervisa y ofrece asistencia técnica a todas las LEA con respecto a la adopción de su junta directiva de las políticas y procedimientos de los UCP.
- Remite la denuncia a la LEA para su resolución cuando fuera apropiado.
- Considera una variedad de alternativas para resolver una queja o apelación cuando:
 1. El denunciante asevera y el CDE verifica que, no por culpa del denunciante, la LEA es incapaz de actuar dentro de 60 días de haber recibido la queja.
 2. El denunciante apela una decisión de la LEA si tal considera que la decisión es objetiva o legalmente incorrecta.
 3. A solicitud del denunciante, el CDE determina cuándo es necesaria la intervención directa.
- Exige medidas correctivas a la LEA si se identifican problemas de incumplimiento durante la investigación.
- Proporciona control y asistencia técnica a las LEA para asegurar la resolución de las conclusiones relacionadas con el incumplimiento.
- Cuando procede, notifica a las partes de su derecho a solicitar una reconsideración de la decisión/informe del CDE de parte del Superintendente de Instrucción Pública del CDE dentro de 35 días de la recepción de la decisión o informe.
- Para aquellos programas gobernados por la parte 76 del título 34 del Código de Regulación Federal (*Code of Federal Regulation*), notifica a las partes de su derecho a apelar ante el Secretario de Educación de los Estados Unidos (United States Secretary of Education).

CALIFORNIA DEPARTMENT OF EDUCATION

Adult Education, *Adult Education Office*; 916-322-2175

After School Education and Safety, *After School Division*; 916-319-0923

Career Technical Education, *Career and College Transition Division*; 916-322-5050

Child Care and Development (including State Preschool), *Early Education and Support Division*; 916-322-6233

Consolidated Categorical Programs, NCLB and Unlawful Pupil Fees, *Categorical Programs Complaints Management (CPCM) Office*; 916-319-0929

Educational Equity (*Discrimination, Harassment, Intimidation, Bullying and Civil Rights Guarantees*), *Office of Equal Opportunity*; 916-445-9174

Foster and Homeless Youth Services, *Coordinated School Health and Safety Office*; 916-327-5930

Local Control Funding Formula/Local Control Accountability Plan (LCFF/LCAP): Content or Procedures, *Local Agency Systems Support Office*; 916-319-0809; Fiscal, *School Fiscal Services Division*; 916-322-3024

Nutrition Services (*including Child Nutrition*), *Nutrition Services Division*; 916-445-0850

Regional Occupational Centers and Programs and Workforce Development Centers, *Career & College Transition Division*; 916-322-5050

School Facilities (*for Williams Complaints*), *School Facility Planning Division*; 916-322-2470

Special Education, *Procedural Safeguards and Referral Services Unit*; 800-926-0648

Tobacco-Use Prevention Education, *Coordinated School Health & Safety Office*; 916-319-0914

For additional information, contact the appropriate office listed above, or visit the UCP Web page at <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>

Procedimientos Uniformes para Quejas

Authorized by:
California Code of Regulations, Title 5, Sections 4600-4687



CONTRA COSTA COUNTY
Office of Education

learn • lead • achieve